RESOLUCION No. 046-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 04 días del mes de mayo de dos mil once.-

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la Señora MIRNA ROSALES VELASQUEZ, contra LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH), por no haberle entregado la información solicitada dentro del plazo concedido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de marzo de dos mil once, la Señora MIRNA ROSALES VELASQUEZ, accionando en su carácter personal, interpuso en la Secretaria General del Instituto, Recurso de Revisión contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH). Porque no se le entrego dentro del plazo legal la información solicitada consistente en:

- a.- Convocatoria pública de invitación a profesores aspirantes al cargo de Vicerrector de Relaciones Internacionales de la UNAH.
- b.- El estudio correspondiente del Consejo General de Carrera Docente de la UNAH, con el análisis de los postulantes al cargo de Vicerrector de Relaciones Internacionales de la UNAH.
- c.- Acta de la Secretaría de la Junta de Dirección Universitaria de la UNAH, donde Conste el proceso de selección, la declaratoria de selección y nombramiento del Vicerrector de Relaciones Internacionales de la UNAH.
- d.- Acuerdo de nombramiento de la titular de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales.

CONSIDERANDO: Que la recurrente acompaño a su Recurso, copia de la solicitud de información presentada ante la Licenciada **GLORIA SEGURA**, Oficial de Información Pública de la UNAH, en fecha 02 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha 01 de abril de 2011, requirió a la Oficial de Información Pública de la UNAH, Licenciada GLORIA SEGURA, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, remitiera al IAIP, los antecedentes relacionados con el recurso y asimismo para que hiciera entrega de la información solicitada por la recurrente, advirtiéndoles que de no hacerlo se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Quede folios catorce al veinte del expediente de mérito aparecen los documentos remitidos por la Licenciada GLORIA SEGURA, Oficial de Información Pública de la UNAH, mismos que contienen la información que se detalla a continuación:

- a) Oficio CCG-N° 111 de fecha 11 de marzo de 2011, mediante el cual la Coordinadora de la Comisión de Control y Gestión de la UNAH, le hace entrega a la peticionaria del Oficio JDU-UNAHN° 38-11 de fecha 10 de marzo de 2011, documento emitido por la Junta de Dirección Universitaria.
- b) Oficio JDU-UNAH- N° 38-11 de fecha 10 de marzo de 2011, firmada por el Director Presidente de la Junta de Dirección Universitaria, Abogado Olvin E. Rodríguez, mediante el cual da respuesta al Oficio CCG- N°104 de 08 de marzo de 2011, de la Coordinadora de la Comisión de Control y Gestión, Licenciada Adali Morán, en relación al cargo de Vicerrector de Relaciones Exteriores, comunicándole que el concurso para dicho cargo aún no ha sido publicado, debido a que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Honduras, le manda a la Junta de Dirección Universitaria en su artículo 16, último párrafo, que para nombrar a las autoridades enunciadas en el artículo 15, numerales 1), 2) y 3) de esta misma Ley, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros, caso que en este momento no puede ser, debido a la falta de nombramiento por parte del Consejo Universitario de los cuatro miembros faltantes de la Junta de Dirección Universitaria. Finalmente manifiesta que en virtud de lo que se señala, la Junta de Dirección Universitaria no nombro a la Master Mayra Roxana Luisa Falk Reyes, en el cargo de Vice Rectora de Relaciones Internacionales, sino, que la selecciono interinamente y hasta que el titular sea debidamente nombrado por la Junta de Dirección Universitaria, en aplicación de la normativa vigente. Adjuntando el acuerdo de selección interina de la Vice Rectora de Relaciones Internacionales.
- c) Oficio CCG-104 de 08 de marzo de 2011, de la Coordinadora de la Comisión de Control de Gestión, Licenciada Adali Morán, solicitándole al Abogado Olvin E. Rodríguez, Presidente de la Junta Universitaria, le proporcione la información solicitada por la Señora Mirna Rosales Velásquez.

d) Acuerdo número 02-2011-UNAH-JD, mediante el cual la Junta de Dirección Universitaria selecciono a la Master MAYRA ROXANA LUISA FALK REYES, para el cargo interino de Vice Rectora de Relaciones Internacionales, a partir del dieciséis de febrero de 2011, firman el acuerdo los abogados Olvin E. Rodríguez y Ramón Antonio Romero Cantarero, en su condición de Presidente y Director Secretario respectivamente.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha ocho de abril de 2011, la Secretaría General del IAIP, tuvo por recibida la documentación presentada por la Licenciada Gloria Segura, Oficial de Información Pública de la Unah y en consecuencia declaro cerrado el plazo conferido a la misma para que remitiera antecedentes y entregara la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que en fecha once de abril de 2011, la Secretaría General del Instituto envió las diligencias a la Gerencia Legal a fin de que emitiera dictamen sobre el presente Recurso de Revisión.

CONSIDERANDO: Que el abogado Teofilo Moreno Meza de la Gerencia Legal del IAIP, el 25 de abril del presente año, se comunico telefónicamente con la recurrente, a fin de consultarle si está conforme con la información que entregada por las autoridades Universitarias, contestándole la interesada que considera que falta la respuesta a los incisos b y c de la solicitud de información, y que consisten en:

- "b.- El estudio correspondiente del Consejo General de Carrera Docente de la UNAH, con el análisis de los postulantes al cargo de Vicerrector de Relaciones Internacionales de la UNAH.
- c.- Acta de la Secretaría de la Junta de Dirección Universitaria de la UNAH, donde Conste el proceso de selección, la declaratoria de selección y nombramiento."

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el dictamen GL- 34- 2011, en fecha 13 de abril de 2011, en el cual se pronuncia recomendando: "Que se declare con lugar el Recurso de Revisión planteado por la Señora MIRNA ROSALES VELASQUEZ, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)", por haber sido entregada la información fuera del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, que por la dificultad que existe en la UNAH, en cuanto a la búsqueda de la información por estar en proceso de construcción y remodelación algunas oficinas, no se recomienda sanción alguna.

a) CONSIDERANDO: Que no obstante que la recurrente le manifestó al abogado Teofilo Moreno, que la información le ha sido entregada en forma incompleta; en el Oficio JDU-UNAH- N° 38-11 de fecha 10 de marzo de 2011, firmada por el Director Presidente de la Junta de Dirección Universitaria, Abogado Olvin E. Rodríguez, está contenida la respuesta a los incisos b y c a que se refiere la Señora MIRNA ROSALES VELASQUEZ, al comunicar dicho Funcionario, que el concurso para dicho cargo aún no ha sido publicado, debido a que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Honduras, le manda a la Junta de Dirección Universitaria en su artículo 16, último párrafo, que para nombrar a las autoridades enunciadas en el artículo 15, numerales 1), 2) y 3) de esta misma Ley, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros, caso que en este momento no puede ser, debido a la falta de nombramiento por parte del Consejo Universitario de los cuatro miembros faltantes de la Junta de Dirección Universitaria. Finalmente manifiesta que en virtud de lo que se señala, la Junta de Dirección Universitaria no nombro a la Master Mayra Roxana Luisa Falk Reyes, en el cargo de Vice Rectora de Relaciones Internacionales, sino, que la selecciono interinamente y hasta que el titular sea debidamente nombrado por la Junta de Dirección Universitaria, en aplicación de la normativa vigente. Adjuntando el acuerdo de selección interina de la Vice Rectora de Relaciones Internacionales.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se deriva que la Licenciada Gloria Segura, Oficial de Información Pública de la UNAH, actuó con diligencia al requerir la información solicitada por la peticionaria, a las distintas dependencias que debieron generarla, y que no obstante que a criterio de la recurrente no se entrego en forma completa la misma no procede la imposición de sanción.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre estas a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: "*Información Pública*: Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro

impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración."

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidas en la Ley, en caso contrario, de no existir la información solicitada o de ser incompleta se le comunicara por escrito este hecho al solicitante tal como lo establece el artículo 14 de la Ley; no consta en las presentes diligencias que las autoridades de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH), le comunicaron este extremo a la Señora MIRNA ROSALES VELASQUEZ,

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las solicitudes de información deben resolverse en el término de diez días declarando con o sin lugar la petición y que en caso de denegatoria de la información solicitada se deberá notificar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Recurso de Revisión ante el Instituto procede cuándo: "1.......2.....3. <u>La información sea considerada incompleta</u>, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada.4.....5......"

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar con lugar, el Recurso de Revisión interpuesto por la contra la Señora MIRNA ROSALES VELASQUEZ, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por------ de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Con lugar el Recurso de Revisión presentado por la Señora MIRNA ROSALES VELASQUEZ, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH), por la entrega de la información solicitada fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Tener por entregada la información solicitada por la recurrente a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).**

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, a la peticionaria, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA COMISIONADA PRESIDETA

GILMA AGURCIA VALENCIA COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS COMISIONADO